

## LAS CARGAS REALES DE UN CONCEJO DE SEÑORÍO. LA VILLA CASTELLANA DE PAREDES DE NAVA EN LA BAJA EDAD MEDIA

MARÍA JESÚS FUENTE  
Universidad Carlos III

En las cuentas del concejo de Paredes de Nava del año 1428 se encuentra anotado el siguiente gasto: “costome un ome que fue a Villalon por mandado de los buenos omes con carta a saber sy Villalon pagaua los maravedies quel señor rey les enbio demandar para la coronaçion porque el conçejo viese lo que conplia eso mismo en ello faser en seruiçio del dicho señor rey”.

Esta anotación que parece no tener importancia, plantea, sin embargo, una primera cuestión: ¿qué rey solicitaba dinero para la coronación en 1428? Evidentemente no era el rey de Castilla, Juan II, que ya llevaba varios años como rey. Era el infante Juan, el segundo hijo de Fernando de Antequera, al que su padre le había dejado el señorío de la villa de Paredes, y que se había convertido en rey de Navarra por su matrimonio con la reina Blanca de Navarra.

¿Por qué el concejo de Paredes enviaba a un mensajero a enterarse de lo que hacían en Villalón? <sup>1</sup> Parece evidente que no estaban de acuerdo con ese pago <sup>2</sup>. ¿Hubiera sido diferente si la petición hubiera venido del monarca castellano, su propio rey? La respuesta a esta pregunta es muy difícil. Contestar requeriría entrar en el análisis de las obligaciones de los concejos hacia el señor y hacia el rey, tema muy complejo y que en alguno de sus aspectos pretendemos abordar en este artículo.

Se han hecho estudios interesantes sobre las relaciones entre las finanzas reales y las de las ciudades o concejos, en los que se ha tratado de analizar cómo afectaba la contribución de las ciudades, especialmente las de realengo, con sus distintos impuestos o ingresos, a las arcas reales <sup>3</sup>. Este artículo pretende analizar la relación inversa, es decir, tratará ver de qué manera las obligaciones hacia el rey afectaban a las finanzas concejiles.

A la hora de estudiar las cargas reales en una ciudad hay que tener en cuenta en primer lugar que una de las obligaciones de los concejos ciudadanos era recaudar buena parte de los derechos reales. La idea de que el concejo era el gestor de los intereses y derechos del rey en las ciudades o municipios, o la “fábrica fiscal del

---

1. No es esta la única cuestión para la que los paredenses acudían a Villalón, localidad dependiente también de Juan de Navarra. En la documentación (cuentas concejiles de 1420) de Paredes se encuentran otras menciones.

2. Se conoce la resistencia de algunas localidades de Cataluña por la obligación de contribuir a las coronaciones reales, “Les demandes de la coronació de Ferran d'Antequera i d'Elionor d'Alburquerque al principat de Catalunya. Una primera aproximació”, *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*, Barcelona, CSIC, 1999, 77-119.

3. Para una bibliografía reciente del tema *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, donde además se cita una amplia bibliografía.

Estado”<sup>4</sup>, se ha defendido reiteradamente. En esta línea, pues, se han desarrollado muchos estudios, y parece que poco queda por decir. Sin embargo, precisamente a partir de la historiografía sobre el tema, surgen nuevas cuestiones en las que sería necesario profundizar.

En primer lugar el estudio de las relaciones rey-municipios se ha centrado en la cualidad o causa de la relación, y para los municipios ingleses y franceses, se ha dividido en tres periodos. En las ciudades inglesas se han señalado tres estadios: feudal (1180-1330), fiscal (1290-1360) y financiero (1350-1450)<sup>5</sup>. En las ciudades francesas se han identificado también tres estadios en esa relación: una primera fase feudal o señorial (mediados del siglo XII, mediados del XIII), una segunda fase propiamente comunal (autonomía fiscal completa de las ciudades, hasta mediados del siglo XIV), y una tercera fase con intervención del príncipe<sup>6</sup>. En los dos ámbitos se encuentran unas relaciones semejantes y una sincronía similar.

En el ámbito de la Península Ibérica no se han identificado unos periodos tan claramente definidos en la relación financiera entre ciudades y rey. Para Cataluña se han identificado dos etapas, una primera en la que el municipio es gestor de una fiscalidad puntual, y una segunda en la que el municipio tiene autonomía fiscal<sup>7</sup>. Para el reino de Castilla, Miguel Ángel Ladero ha identificado tres fases que de alguna manera pueden recordar a las arriba citadas: la fase inicial, desde los orígenes de los concejos hasta mediados del siglo XII, la fase intermedia, entre los reinados de Alfonso X (1252-1284) y Alfonso XI (1312-1350), y finalmente la etapa Trastámara, en la que los monarcas sometieron a los concejos a una fuerte presión fiscal<sup>8</sup>.

En segundo lugar habría que considerar los aspectos cuantitativos de esa relación: la repercusión de la relación rey-concejos sobre las finanzas concejiles. Para ello hay que tener en cuenta la forma en que aparecen las cargas reales en la documentación concejil. En ocasiones los impuestos reales se recaudan y entremezclan con ingresos y gastos municipales, en otras ocasiones no aparecen formando parte de la contabilidad concejil<sup>9</sup>. Esto impide valorar con precisión el peso de las cargas reales sobre los

---

4. J. V. GARCÍA MARSILLA y J. SÁIZ SERRANO, “De la peita al censal. Finanzas municipales y clases dirigentes en la Valencia de los siglos XIV y XV”, *Col-loqui Corona, municipis i fiscalitat* ..., 308.

5. W.M. ORMROD, “Urban communities and royal finance in England during the Later Middle Ages”, *Col-loqui Corona, municipis i fiscalitat* ... , 45-55.

6. B. CHEVALIER, en “La fiscalité urbaine en France, un champ d'expérience pour la fiscalité d'Etat”, *Col-loqui Corona, municipis i fiscalitat* ..., 61 y ss.

7. M. SÁNCHEZ y P. ORTÍ, “La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Catalunya (1300-1360)”, *Col-loqui Corona, municipis i fiscalitat* ..., 235.

8. “La Corona de Castilla y la fiscalidad municipal en la Baja Edad Media”, *Col-loqui Corona, municipis i fiscalitat* ..., 91-96.

9. En Sevilla el pedido se gestionaba por el concejo, pero al margen de la hacienda concejil, mientras que los recursos extraordinarios gestionados mediante imposición indirecta, sí formaban parte de la hacienda concejil. A. COLLANTES DE TERÁN, “La incidencia de la fiscalidad real en la hacienda municipal de Sevilla”, *Col-loqui Corona, municipis i fiscalitat* ..., 154. Probablemente se trate de una situación similar a la de Cataluña donde las imposiciones son gestionadas por los municipios, sin permitir el acceso a la gestión del rey o sus delegados, M. SÁNCHEZ y P. ORTÍ, “La Corona en la génesis del sistema fiscal...”, *Col-loqui Corona, municipis i fiscalitat* ... 244-245.

municipios, al menos en los años en los que no aparece la fiscalidad del rey mezclada con la del concejo.

En tercer lugar habría que estudiar la repercusión social de la relación económica rey-concejos: la reacción vecinal ante las cargas reales, la aprobación o desaprobación de las cargas económicas como obligación de súbditos de un reino, los beneficios para algunos o perjuicios para otros como parte de esa política de relación.

Para intentar estudiar estos tres aspectos vamos a analizar los gastos que originaban al concejo de Paredes su relación con el rey, tal como aparecen en las cuentas del concejo. Desgraciadamente la documentación no es siempre lo suficientemente explícita como para dar respuesta adecuada a las cuestiones que se plantean. Sin embargo, independientemente de que se pueda estudiar con la profundidad deseada, es interesante examinar el mayor número de casos posibles para llegar a entender mejor la relación monarca-concejos.

Este artículo sólo pretende contribuir “con unos pocos céntimos” a la necesidad de investigar las relaciones entre la fiscalidad municipal y la real. Se propone en primer lugar aportar algo de luz al debate del interés de los concejos por ser de realengo o de señorío. En segundo lugar apunta un posible planteamiento teórico de estudio de este tema a través de los tres aspectos apuntados, aunque a la hora de aplicarlos al caso de Paredes de Nava habría que ampliar la consulta a otro tipo de documentación, como la real, lo que sobrepasa el ámbito y la intención de este artículo<sup>10</sup>.

## 1. LAS CARGAS REALES EN LA VILLA DE PAREDES DE NAVA.

La serie de cuentas de la villa de Paredes de Nava se inicia en 1386, y de forma casi ininterrumpida se extiende hasta 1479. Durante casi una centuria se pueden seguir las vicisitudes de la historia financiera de esta localidad castellana, señorío de diversas familias nobiliarias. De forma intermitente pasó de lugar de realengo a lugar de señorío. Durante todo ese largo periodo del que se encuentra documentación financiera y fiscal, este concejo se encontraba bajo jurisdicción señorial, excepto entre los años 1445 y 1452 en los que recuperó el status de villa de realengo, que había mantenido en los años previos a la llegada de los Trastámara.

Esta situación especial, de villa de señorío en unos momentos y de realengo en otros, y en connivencia con el rey en algunos de los conflictos entre nobleza y monarquía de finales de la Edad Media castellana, concederá a Paredes una significación especial a la hora de valorar el papel de las relaciones económicas y fiscales entre concejos y monarquía.

---

10. El valor de conjugar ambas fuentes, reales y concejiles, queda bien de manifiesto en el artículo de M. SÁNCHEZ y P. ORTÍ, “La Corona en la génesis del sistema fiscal...”, *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat* ..., 235-6

*Las relaciones concejo-monarca durante la época de los primeros Trastámara*

Lo primero que llama la atención en las cuentas más antiguas que se conservan en este concejo es la importancia que la imposición real ocupa en el cargo y la data de los procuradores<sup>11</sup>. La primera de las cuentas, la de 1386, es prácticamente una anotación de la derrama de monedas de ese año. Si se parte de la base de que el rey mantendría algunos de sus derechos como la recaudación de monedas o de alcabalas, resulta difícil entender porqué en ocasiones se encuentra en la documentación entregas de derechos reales al señor.

En la cuenta de 1388 se encuentra un pago de alcabalas de 5.000 maravedíes, de los que ha dispuesto el conde<sup>12</sup>. Tres años después se encuentra en la documentación paredaña las condiciones de arrendamiento de las alcabalas derramadas por el rey, y en ningún momento aparece mención de un posible derecho del conde a tomar parte del rendimiento de las alcabalas. El tercio primero de 1391 se elevó a 15.000 maravedíes, de manera que la cantidad tomada por el conde tres años antes, bien podía significar un tercio del total recaudado.

En la cuenta de las seis monedas de 1391 se hace un reparto en el que el conde recibe unas cantidades: 5.000 maravedíes “de servicio del conçejo por esas monedas que dexo al conçejo”, 3.100 maravedíes “dieron al conde don Pedro por su carta de toma”, y 5.000 “dio el conçejo de servicio al conde desas e destas monedas por que las dexo al conçejo arrendar”. ¿Qué derechos tenía, pues, el conde sobre las monedas del rey?

Hay que volver la vista atrás para entender qué derechos cobraba el señor legalmente o cuáles usurpaba o pretendía usurpar, por tratarse de derechos puramente reales. Para ello hay que comenzar por los derechos del monarca cuando la villa era de realengo. En efecto, Paredes de Nava era lugar de realengo tal como aparece en el Becerro de las Behetrías, donde se indican los derechos que allí tenía el rey: marzadga, yantar, servicio, monedas, escribanía, portazgo, una serna mensual en las heredades del rey, la hierba de los montes y la cabeza del pecho de los judíos<sup>13</sup>.

Cuando la villa se convierte en lugar de señorío, el rey concede al señor algunos de los derechos que antes eran exclusivamente suyos. Falta la documentación de las concesiones de los primeros condes de Paredes, pero se conserva el privilegio rodado

---

11. Se denominaban procuradores en Paredes de Nava a los oficiales concejiles que realizaban la misma función que los mayordomos de algunos lugares del reino de Castilla o los clavarios de Aragón.

12. “... tomaron cuenta a Pero Ferrandes Pelas de 5.000 maravedíes que él cogió de una toma que fiso el conde del pecho postremero de las alcavalas de Paredes...”.

13. El rendimiento de estas rentas era muy variable, la marzadga representaba entre 3.600 y 4.600 maravedíes, el yantar 600, la escribanía 1.600, el portazgo 50, la heredad del rey le rendía entre 80 y 100 cargas de pan y la hierba de los montes de 70 a 80 maravedíes. La mejor renta salía de la judería, que representaba 18.000 maravedíes. *Becerro. Libro famoso de las Behetrías de Castilla que se custodia en la Real Chancillería de Valladolid*, Santander, 1866, 50.

en el que el rey Juan II confirmaba la concesión de esta villa por parte de Enrique III a su hermano Fernando de Antequera<sup>14</sup>. En el documento se especifica que le daba la villa, con el alcázar, sus términos, montes, prados, ejidos, pastos, la justicia civil y criminal, mero y mixto imperio, y las rentas y tributos, de los que excluía explícitamente las alcabalas, monedas y tercias “e las otras cosas que pertenescen al mio señorío real soberano”. Estas cosas debían ser la martiniega, el yantar, la escribanía, el portazgo y el pecho de los judíos, los derechos reales que se indican en el Libro Becerro de las Behetrías.

Es de suponer que estos derechos fueran los mismos que disfrutarían los señores que precedieron a Fernando de Antequera<sup>15</sup>, sin embargo, en la última década del siglo XIV los condes tomaban parte de algunos derechos que deberían corresponder exclusivamente al rey, como ya se ha señalado para 1388 y 1391.

¿Qué derechos correspondían al monarca y cuáles le correspondían al conde? El monarca conservaba los derechos anotados arriba, pero el señor se había apoderado de algunos de ellos, como el yantar o la marzadga, que desde la última década del siglo XIV aparecen entre los derechos señoriales. En la cuenta de 1394 los procuradores anotaron los impuestos que tenían que pagar los vecinos: 9 monedas, el pedido del conde, la marzadga y el yantar del conde y, finalmente, las alcabalas. Las monedas permanecían como derecho real, aunque el conde tomaba parte de ellas<sup>16</sup>. Las alcabalas se mantenían como derecho real, pero también el conde extraía algunas cantidades de ellas. Lo que había pasado a ser derecho señorial eran las primitivas cargas feudales del servicio, marzadga y yantar, que aparecen en el Becerro de las Behetrías.

Gestionadas a través del señor de la villa que se apoderaba de ellas, o gestionadas directamente por el concejo que se las entregaba al representante real, el concejo de Paredes tenía unas obligaciones ordinarias hacia el rey, herencia de las que el monarca había tenido o había ido adquiriendo desde el momento que se llevó a cabo la reconquista y repoblación de esta localidad.

La documentación concejil, en concreto las cuentas de los procuradores, indican los pagos por esos derechos inicialmente reales, pero es bastante confusa a la hora de exponer a quien le correspondían, probablemente expresión de lo que resultaba poco claro para el propio concejo.

---

14. Esta confirmación fue firmada por Juan II en Alcalá de Henares el 11 de julio de 1408.

15. Esta localidad fue concedida por Enrique II a Felipe de Castro en 1367. Más tarde pasó a otra familia nobiliaria, hasta que recayó en Fernando de Antequera en 1401.

16. No hay referencias en otras cuentas de finales del siglo XIV (1392, 1393, 1394, 1396, 1398 y 1400) a que las monedas fueran entregadas al conde.

*La villa durante el señorío de Fernando de Antequera (1401-1416)*<sup>17</sup>

El primer año en el que Fernando de Antequera llegó a Paredes de Nava, 1401, recibió las cantidades correspondientes a las cargas señoriales: marzadga, yantar y pedido o servicio<sup>18</sup>, que ascendieron a 24.200 maravedíes. También exigió el cobro de una parte de las monedas del rey: 4.000 maravedíes por cada seis monedas recaudadas, de manera que de las doce monedas del año 1401 consiguió 8.000 maravedíes, y 4.000 más de las seis monedas primeras de 1402.

¿Se quedaba el infante D. Fernando con esa parte de las monedas cada año que se recaudaban? No hay noticias sobre ello en la documentación. Sin embargo, sí las hay acerca de otros derechos reales que toma al señor.

En 1410 el procurador Juan García anotaba en su data el pago de 108.000 maravedíes al infante D. Fernando “en cuenta del ponemiento que traxo librado en el conçejo de pedido e monedas”, por el cual el tesorero del rey le concedía esa cantidad correspondiente al monarca<sup>19</sup>. En 1411 se encuentra en la data de ese mismo procurador, Juan García Prieto, el pago de 53.550 maravedíes “del pedido del rey e con los maravedíes de las trese monedas deste año ... por quanto él los entendía aver del dicho señor rey en cuenta de su libramiento que dél avía de aver el dicho año”<sup>20</sup>.

Estas dos anotaciones son bien significativas y explican cómo parte de las cargas reales pasan al señor, que entiende tener derecho sobre ese dinero, bien por “ponemiento”, o por deuda de un “libramiento”. Sea por la razón que sea, en esos dos años el señor de la villa se ha quedado con dinero correspondiente al pedido del rey y a las monedas, o si no toma el dinero, al menos parece tener jurisdicción para disponer de las cantidades extraídas para esos conceptos. El pago de los 108.000 maravedíes que recibió Fernando de Antequera en 1411, en virtud del “ponemiento” mencionado, salieron del pedido del rey (36.750 maravedíes) y de las 13 monedas de 1410. En la data del procurador Gil García hay una anotación muy complicada de como se extrajo esa cantidad de los diversos ingresos procedentes de pedido y monedas. El documento

17. El año del inicio del señorío es bastante problemático, y ha sido discutido por J.C. MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*. Valladolid, 1991, 49, y E. MITRE, “Un apunte sobre Don Fernando de Antequera y el señorío de Paredes de Nava”, *Homenaje a D. Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, 279 y ss.

18. Este derecho aparece con ambas denominaciones.

19. “Item que page Alfons Ferrandes escrivano en nombre de Diego Alfons su yerno para en cuenta del ponemiento que traxo librado en el conçejo de pedido e monedas de quatroçientos e dies años que dissen al infante 108.000 maravedies por ponemientos de Ruy Ferrandes de Peñalosa tesorero del rey e pagele lunes 15 dias de junio”.

20. “Item que pague a Pero Ferrandes recabdador del infante por carta del dicho señor infante que mando que se recudiesen a Juan García su thesorero con los çinquenta y tres mill e quinientos e çinquenta maravedies del pedido del rey e con los maravedies de las trese monedas deste año de quatroçientos onze años por quanto el los entendía aver del dicho señor rey en cuenta de su libramiento que del avía de aver el dicho año con los quales el dicho señor infante mando recudir al dicho Juan Garcia thesorero e el dicho Juan Garcia thesorero mando por su carta recudir al dicho Pero Ferrandes con los dichos maravedies de los quales dichos maravedies del dicho pedido reçebio el dicho Pero Ferrandes recabdador de los cogedores que cogieron el dicho pedido los maravedies que aqui dira en esta guisa”.

explicita que los 108.000 maravedíes que recibió ese año el infante D. Fernando “del dicho ponimiento fueron descontados al dicho concejo que avian tomado de los maravedies de las dichas trese monedas por cartas del dicho señor infante 60.300 maravedies para dar sueldo a los vallesteros e lançeros que fueron a la guerra de Antequera”. Es decir, el señor había intervenido para indicar al concejo que pagara a los vecinos que iban a la guerra con cantidades procedentes de las monedas del Rey, lo que muestra la capacidad señorial de disponer de esos derechos reales.

Entre los documentos financieros del propio año 1411, se encuentra la referencia a “una carta de embargo que enbio aqui don Alfons fijo del infante que non recudiesen con maravedies algunos de alcavalas i monedas a otro alguno synon al infante o al que el mandase...”. La recaudación de alcabalas y monedas, impuestos propiamente reales, ¿deberían ser entregados exclusivamente al señor del lugar? ¿Hasta qué punto quedaban mermados los derechos del Rey? La documentación concejil no permite dar una respuesta adecuada, pero de las breves referencias encontradas podría deducirse que los derechos reales no se pagaban con regularidad o eran usurpados por el señor, pues en los documentos de las dos últimas décadas del siglo XIV no aparecen pagos del pedido real, sino únicamente del pedido señorial, mientras que durante la etapa del señorío de Fernando de Antequera hay referencias al pedido del rey de Castilla, en concreto en las cuentas de los mayordomos de 1411 y 1416<sup>21</sup>.

#### *Los derechos reales entre 1416 y 1445*

Si durante el señorío de Fernando de Antequera los derechos reales aceptados por el concejo y el señor, engrosaban algunos años las arcas señoriales, la confusión aumentó al morir el rey de Aragón en 1416. Su hijo, el infante D. Juan, se convirtió en señor de la villa en un momento en que las luchas políticas durante el reinado de Juan II se hicieron verdaderamente críticas. La crisis queda reflejada en la confusión de los responsables municipales, que tienen el problema algunos años de no saber a quien entregar la recaudación de algunos impuestos.

Aunque de manera explícita el monarca había solicitado del concejo, en 1420, la entrega de las rentas que le pertenecían (“alcavalas e martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e cabeças de pechos de judios e moros...”) <sup>22</sup>, excluyéndolos de la jurisdicción señorial, el infante D. Juan, aprovechando la confusión de los enfrentamientos entre el infante D. Enrique y la otra facción de la nobleza que apoyaba

---

21. En la data del procurador de 1411, Gil García, se anota la derrama del pedido de 1410, “que non se avia derramado por quanto los maravedies del avya de aver Diego Alfons en nombre de Juan Garcia de Paredes” (Diego Alfons era el escribano del rey, y Juan García el tesorero del señor). Pero cuando se hace la derrama este procurador entregó enseguida a Dyego Gomes de Arevalo recaudador del rey “mill maravedies para en cuenta de los maravedies del pedido e monedas del dicho año pasado”. En 1416 se derramó un pecho en la villa con el que hicieron frente entre otras cosas al pedido del rey de Castilla, lo que necesitaban especificar, dado que su señor era por aquellos años rey de Aragón.

22. Archivo Municipal de Paredes de Nava, carta redactada por el monarca el 27 de febrero de 1420.

al rey Juan II, exigió de la villa que le entregasen la recaudación de las alcabalas y tercias, e incluso amenazó a los arrendadores de martiniega, yantar y marzadga con exigirles de nuevo el dinero si osaban entregarlo a los recaudadores regios. El conflicto por la recaudación de alcabalas y tercias se extendió durante unos meses, haciéndose aún más agudo y terminando con la victoria del señor, quien, estando en el bando que apoyaba al rey, y consiguiendo Juan II liberarse del “secuestro” de su hermano Enrique, se vio con las manos más libres de actuar sin temor a la oposición de un rey que necesitaba apoyos.

Nada se menciona en ese conflicto de pedido y monedas, de forma que se podría pensar que el señor no pretendía extraer en su provecho esos derechos reales o, por el contrario, que los controlaba de tal manera que podía intervenir en ellos como mejor le pareciera. De los datos obtenidos durante el señorío de Fernando de Antequera podría apoyarse esta última hipótesis. ¿Hay algún dato nuevo en los años posteriores que pueda apoyar esta idea?

En la cuenta de uno de los mayordomos de 1422, Diego Martines, aparecen las siguientes referencias al pedido: una “carta del infante que traxo que non pagasemos de pedido salvo 46.160”, (esta anotación no especifica si el pedido era del rey o del señor); un pago al recabdador “por el pedido del rey”, y varios pagos al rey y al señor.

El primero de los pagos vino de “los cogedores que cogieron el pedido de nuestro señor el rey a Juan García escribano recabdador de la merindad de Carrion del pedido e monedas del dicho pedido 35.700 maravedies”. Hubo otro pago de “los cogedores que cogieron las dose monedas que nuestro señor el rey mando coger este dicho año... que monto los padrones de las dichas monedas 50.726”. A continuación el procurador anotó el pago “del pedido de nuestro señor el infante deste año que fueron sesenta mill e desos fiso el señor infante quitar de los quarenta mill maravedies así finco veinte mill maravedies del dicho pedido”. El descuento de los 40.000 maravedies lo hizo el señor “para pagar el pedido de nuestro señor el rey deste año que son 35.700 maravedies”.

Lo que parece una gran generosidad del señor hacia sus vasallos de Paredes, queda nublado por otra noticia que se encuentra en el cargo del otro procurador de 1422, Juan Alfons Tomas. Ha de recaudar de los cogedores “de las seys monedas desta villa que nuestro señor el rey mando coger año de 1421 años de mas de 27.850 maravedies que los dichos cogedores pagaron de lo çierto que monto los padrones de las dichas seys monedas los quales tomo el conçeio por carta del infante para en cuenta de los 40.000 quel prestaron e estan cargados en la cuenta de Pero Garcia Çermeñal procurador que fue del conçeio el dicho año”.

En efecto, en la cuenta de 1421 aparece la anotación de ese préstamo, pero con la siguiente observación: “estos dichos quarenta mill maravedies non embargante que aqui estan escritos non le son de contar en data por quanto non ge los cargaron en reçebta por quanto el conçeio les tomo por carta de toma del infante de las seys monedas e del pedido del rey deste año de 1421 años”. Este texto lleva a pensar que el señor podía disponer libremente del dinero destinado al monarca, y que el concejo sigue las órdenes señoriales que se plasmaron en este caso en la “carta de toma”.

Avanzando en la centuria, encontramos que el señor de la villa parece ir ganando más y más derechos. Desde 1425 designa a la persona que puede tomar la “renta de la merindad”, por la que recibió 8.000 maravedíes.

Si el señor, el entonces rey de Navarra<sup>23</sup>, ganaba más y más derechos, se podría pensar que el rey de Castilla perdería más y más sus derechos. Es difícil valorar hasta qué punto esto era así, pero lo que sí parece desprenderse de la documentación es que, al menos en teoría, el rey de Castilla mantenía sus derechos en la villa. En 1428 casi todas las menciones a “rey” se refieren al rey de Navarra, y la recaudación del pedido es la de este rey, no encontrándose otra referencia al pedido del rey de Castilla más que una en la que el rey acepta el sobreseimiento del pedido y monedas durante algún tiempo<sup>24</sup>. Esto es una muestra de la continuación de las tensiones políticas que tienen un reflejo tan importante en la villa de Paredes, al ser su señor uno de los personajes más involucrados de uno de los bandos.

Desde 1430 la villa de Paredes estuvo en manos del adelantado D. Pedro Manrique. En la concesión del señorío, el rey Juan II dejaba claro que alcabalas, monedas, tercias y pedidos quedaban como derechos reales. Si en un principio estuvo cercano al monarca y a su colaborador Álvaro de Luna, el adelantado no tardó mucho en enfrentarse al condestable, lo que le valió su encarcelamiento en agosto de 1437.

Las cuentas de Paredes de ese mismo año muestran un cambio significativo, probablemente observable desde los años anteriores. Las extracciones de derechos reales que había tomado el rey de Navarra dejaban de ser tan grandes, y el señor parece limitarse a tomar una cantidad de las monedas del rey. Parece incluso haber conciencia de las abusivas extracciones del rey de Navarra, de manera que en una de las anotaciones del mayordomo<sup>25</sup> se menciona un pago a Alfons de Paredes por traer “cartas e escrituras e sentençias que traxo de la dicha corte sobre rason de las tomas que el rey de Navarra fiso en esta villa del pedido e monedas del año que paso de 1426 años...”. No quiere decir esto que el nuevo señor no tomara su parte de los derechos reales, en concreto en 1437 el concejo entregó a Loys Ferrandes de Carrión, recaudador del pedido e monedas de la merindad de Carrión, 100.255 maravedíes, y de ellos el señor adelantado recibió 14.000 porque “los ovo de aver de serviçio de las dichas quinse monedas”. El propio señor adelantado había enviado una carta al recaudador “de ruego que fuese el... a su merçed sobre los maravedies del dicho pedido e monedas que el demandava e el dicho señor defendya que fuesen pagados a el porque al conçejo non veniese dapno”. ¿Quería el señor proteger al concejo o quería intervenir en el cobro del pedido y monedas del Rey? Habría que pensar que el señor cuidaría más

---

23. La documentación de este año es especialmente confusa, al ser el señor de la villa rey de Navarra por su matrimonio con la reina Blanca de Navarra. Una buena parte de las anotaciones de los procuradores indican el rey, pero no especifican si se trata del rey de Castilla o del rey de Navarra. Tras un estudio minucioso se puede llegar a la conclusión de que se refieren al rey de Navarra, su señor.

24. El procurador de 1428, Pero Ferrandes Cabrito, anotaba en su cuenta el traslado de una “carta del rey de Castilla con abtoridat sobre que estodiesen sobreseydos los maravedies de pedido e monedas çierto tiempo para dar a cada uno de los recabddadores ... e para el conçejo...”

25. En este año al procurador se le llama mayordomo.

de sus propios intereses, como tradicionalmente habían venido haciendo los señores, que de los intereses del concejo.

*El intervalo 1445-1452: Parédes lugar de realengo*

Si realizamos una rápida mirada a las cuentas generales de algunos de los procuradores de Parédes, se puede observar que las cantidades gastadas y recaudadas oscilaron bastante a lo largo de la centuria de la que se encuentra documentación contable. En 1401, los ingresos de uno solo de los procuradores se elevaron a 218.914 maravedíes, mientras que los gastos fueron de 212.912. Estas cantidades serán prácticamente insuperables en el resto del siglo. En 1411, entre los dos procuradores recibieron en su cargo 187.856. A comienzos de la década siguiente las cantidades se mantenían similares: entre los dos procuradores recibieron 175.528 maravedíes en 1422. En 1437, el cargo de uno solo de los procuradores se elevó a 141.014 maravedíes. En 1452 se encuentran los gastos de ambos procuradores, que se elevaron conjuntamente a 344.907 maravedíes. En medio de estos años hay algunos con unas cifras mucho menos elevadas, en concreto en la segunda mitad de la década de 1440. Puede servir de ejemplo el año 1447. El cargo total del mayordomo Juan Alfons Tomas fue de 43.963 maravedíes y 6 dineros y la data de 44.133. El cargo del otro procurador, Pero García Pelas, se elevó a 73.892. En total el cargo de los dos procuradores conjuntamente fue de 117.855.

Observando estas cifras de la primera mitad del siglo XV, cabría preguntarse, ¿por qué se produjo este descenso en 1447? Al examinar las cuentas de ese año se puede ver que no hay pagos significativos al monarca. No hay mención a pedidos ni monedas. El concejo parece descansar de la presión fiscal que ha padecido en los años anteriores. Hay una explicación a este descenso en las cifras de cargo y data. El rey, para castigar la traición del señor de la villa, había despojado del señorío a D. Rodrigo Manrique en 1445, y al transformarse la villa en realengo como premio a su fidelidad, el rey le añadió un privilegio durante cuatro años: la exención del pago de los derechos reales de pedido y monedas, aplicable desde 1445. Esta es la razón por la que los gastos de la villa (y en consecuencia los ingresos) fueran los menos elevados de la centuria.

Si se encuentra un cambio significativo entre el señorío del rey de Navarra, y el de los Manrique, un cambio mayor se produjo, pues, como consecuencia de la conversión del lugar en realengo. ¿Qué beneficios les reportó? Los beneficios fueron, sin duda, de diversa índole, pero en lo que respecta a lo económico, se puede ver que la liberación de los pagos al señor fue bastante importante. Además, el rey les había concedido retomar rentas que el señor había usurpado, en concreto la escribanía (la renta de mayor valor) y la merindad (una de las más elevadas también).

Sin embargo, no parecen haberse liberado de alguno de los grandes gastos. En concreto estudiando la data de uno de los procuradores de 1447, Juan Alfons Tomas, se encuentran como pagos más elevados los que se entregan a Sant Juan Ortis de Çaraus, a quien el concejo estaba obligado a pagar 25.000 maravedíes por un año. ¿Quién

era este personaje? Un enviado del rey, no denominado corregidor ni pesquisidor, que no tenía ningún cargo especial, pero que realizaba una misión semejante a la que pudiera realizar un corregidor, era una especie de representante del rey en la villa de Paredes.

La importancia de las cargas reales en relación a las señoriales puede observarse en la cuenta de 1452. Es este un año emblemático, en el que se distinguen claramente dos partes, en los primeros meses del año Paredes es aún villa de realengo, pero desde el 10 de mayo de ese año la villa retornó al señorío de los Manrique, en concreto al conde Rodrigo Manrique.

En la primera mitad de 1452 no dejan de encontrarse pagos elevados, como el salario de Fernando de Sosa<sup>26</sup>, mayordomo de la reina D<sup>a</sup> Isabel a quien el rey había entregado la villa, y que se la deja en tenencia a su mayordomo. Sin embargo, esas cantidades son relativamente pequeñas, comparadas con las que ha de entregar el concejo desde el mes de julio de 1452. Por carta del concejo de 25 de julio se hace un libramiento de 15.000 maravedíes “a mi señora Doña Lionor en cuenta de los derechos que al señor pertenecen...”<sup>27</sup>; por esa misma razón le entregaron otros 15.000 por carta de pago de 10 de agosto, y por otra carta de pago del 5 de setiembre le entregaron 20.000, “a cumplimiento de los 50.000 que le prestamos”. Unos días después le entregaban 5.000 maravedíes para comprar una mula que le habían dado como presente, y otros 8.000 sin especificar para qué. Junto a las entregas en dinero, hay otros gastos que se dedujeron especialmente de la segunda derrama efectuada ese año de 1452: cada uno de los barrios había de contribuir con 2.150 maravedíes “de cierto pan trigo e çevada que se dio a la señora Doña Leonor”. Finalmente entre los gastos relacionados con el señorío habría que incluir una carta nómina para pagar a los mensajeros “que fueron al rey nuestro señor sobre esta villa quando se dio en secrestacion a la señora Doña Leonor...”. Los pagos a la familia Manrique no significaron una mengua de las cargas reales, pues todavía en octubre de ese año el procurador anotaba una carta de pago para entregar al recaudador de la señora reina 15.000 maravedíes.

#### *Las cargas reales de la villa durante la segunda mitad del siglo XV: el segundo señorío de los Manrique*

Varias cuentas de los años 1452 y 1453 y de 1474 a 1479 pueden dar idea de la situación de relación económica de la villa y el rey en esta segunda mitad del siglo. Sin embargo, este es el periodo con mayor escasez de documentación, faltan aproximadamente veinte años de la serie de cuentas, en concreto las coincidentes con el reinado de Enrique IV (1454-1474), por tanto, a través de las cuentas de los procuradores es difícil seguir la evolución de las cargas reales en la villa de Paredes, sin

---

26. El procurador Alvar Alfons le hace entrega de 3.000 maravedíes “que ha de aver este año”, pero el otro procurador, Juan Dies del Alcaçer le pagó 10.000 maravedíes.

27. La documentación es muy confusa al mencionar al señor, pues se refieren al señor tanto cuando le hacen pagos a Gomes Manrique como a Rodrigo Manrique, o a la señora Doña Leonor.

embargo, a través de una cuenta de la década de 1450 y otra de la década de 1470, vamos a intentar ofrecer un panorama general. Fueron, por otra parte, años muy conflictivos, pues el señor de Paredes estuvo en el bando nobiliario opuesto al monarca, lo que probablemente pudo significar una independencia mayor respecto al rey, y en consecuencia una mayor dependencia de los paredesños del señor.

La llegada del señor en 1452 significó un gasto extraordinario para el concejo. Las primeras entregas las hace el procurador Juan Dies del Alcaçer: 5.000 maravedíes “para una mula que le dieron de presente”, 312 para “comprar 20 cantaras de vino para el presente”, cada barrio 300 “de 120 çestos de paja que dieron al señor Gomes Manrique para sus cavallos”. Pero el desembolso fuerte fue el de los 100.000 maravedíes que les pidió D. Rodrigo Manrique de prestido, para lo que tuvieron que derramar un impuesto, en el que incluyeron otros 20.000 más que entregó el concejo al conde. No fueron estos los únicos desembolsos, pues el procurador Alvar Alfons le entregó otros 6.000 maravedíes, en concepto de préstamo.

Junto a estos derechos, el señor recuperaba algunas de las rentas de la localidad, en concreto la escribanía y la merindad. De la escribanía, que rindió 8.180 maravedíes en 1452, recibía el señor los dos tercios, y el otro tercio se quedaba para el concejo. La merindad, que había sido arrendada por García Alfons del Maço y Juan Ferrandes de las Eras, “después que fue tomada la villa por nuestro señor el conde fueles quitada la merindat”.

Un año después las peticiones señoriales continuaron siendo muy elevadas: 41.000 maravedíes del servicio y marzadga, 12.000 para el recibimiento de la señora condesa y otros 12.000 para el recibimiento del conde, 20.000 para la fiesta de Navidad, y otros 100.000 de préstamo. Claramente la villa no ganaba con pasar a la jurisdicción señorial. Además el señor reclama la recaudación de las alcabalas, con la correspondiente confusión de los vecinos que escriben una carta para preguntar a quién están obligados a entregar las alcabalas, si a la Reina o al señor<sup>28</sup>.

Dando un salto a la década de 1470, utilizaremos como ejemplo el año 1476. En la data de los procuradores se encuentra el pago más elevado que el concejo de Paredes tuvo que efectuar en esta centuria: 300.000 maravedíes para el obispo de Jaén, hermano del señor conde D. Rodrigo Manrique. Este préstamo, que supuso una dura carga para la villa, es una buena muestra del papel que el señor estaba representando en aquel momento. Era el conde o sus representantes quienes se encargaban de recoger los derechos reales. En 1474 el procurador anotaba “las rentas e alcavalas e pedidos e monedas que la dicha villa dio e pago en los años pasados al señor maestre de Santiago nuestro señor...”, y en 1477 el pedido del rey se pagaba a Juan García Ponce, recaudador y mayordomo del conde, que “ovo de aver por el dicho señor del pedido que los Rey e Reyna echaron este año”. Las cantidades del pedido real que aparecen en la documentación son bastante elevadas: en 1474-1475

---

28. Mención de esta carta conservada en el archivo municipal de Paredes, en T. TERESA LEÓN, *Historia de Paredes de Nava*, Palencia, 1968, 52.

ascendía a 146.784 maravedíes y en 1477 a 74.133 maravedíes y 2 cornados<sup>29</sup>. En la cuenta de 1478 no hay ninguna referencia a los pagos de los derechos reales.

## 2. LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS CARGAS REALES

Explicar la repercusión económica de la dependencia del rey significaría poder analizar los aspectos generales sobre las finanzas concejiles en su conjunto, y los aspectos parciales, es decir, la repercusión sobre determinados aspectos de las finanzas del concejo o de los vecinos de la localidad.

Sólo algunos años se conoce con exactitud la cantidad entregada al rey y al mismo tiempo la data general, de forma que aisladamente se podrían señalar esas cargas para algunos años. En 1401-1402 se conoce la cantidad que los vecinos pagaron de monedas, un total de 85.500 maravedíes. Como sólo se conserva la data de uno de los procuradores<sup>30</sup>, es difícil exponer el significado de esa derrama de monedas. Si la data de los dos procuradores hubiera sido similar, sólo la recaudación de monedas hubiera significado un 20 % en los gastos totales del concejo en ese año; sin embargo, no sería arriesgado asegurar que ese porcentaje fuera probablemente mayor, pues en esos años si la data de uno de los procuradores era muy elevada, la del otro era bastante menor.

En 1422 se encuentran los datos más completos. Se conoce la data de los dos procuradores, y los pagos que se hicieron por el pedido y las monedas del rey. Sin embargo, la complicación de las cuentas se muestra ante la confusión de si las cantidades debidas al rey, se le entregaron íntegras o se le descontaron los 40.000 maravedíes que tuvieron que pagar de un préstamo debido del año anterior. Suponiendo que contribuyeran al rey con la cantidad íntegra, 114.276 maravedíes, las cargas reales de ese año significarían un 66% del total de los gastos concejiles.

En 1437 la cantidad entregada al monarca en concepto de pedido y monedas ascendió a 100.255 maravedíes. Sin embargo, para conocer su repercusión en las finanzas concejiles de ese año se encuentra la misma dificultad apuntada arriba, sólo hay datos de la cuenta de uno de los mayordomos, que gastó un total de 131.175 maravedíes. Si la cuenta del otro mayordomo hubiera sido similar, las cargas reales hubieran significado un 38%, de forma que, como mínimo ese porcentaje fue el debido al rey.

De aquí tenemos que dar un salto a la década de 1470, pues en la documentación intermedia no se encuentran los datos necesarios para poder ofrecer los porcentajes de la repercusión de las cargas reales sobre la data general. En la cuenta de los procuradores de 1474-1475 aparece el pedido real como única carga debida al rey en esos años, y representó un 19'5 % aproximadamente de los gastos de ese ejercicio económico.

---

29. Esta cantidad es la que paga uno de los procuradores, Juan Herrera.

30. El procurador Juan García gastó un total de 212.912 maravedíes.

Un aspecto interesante acerca de la repercusión de las cargas reales sobre las finanzas del concejo es analizar de qué manera el concejo hacía frente a la necesidad de tener que recaudar esas cantidades para entregárselas al rey o a sus representantes. La repercusión se refleja en las formas de recaudación, en concreto en la imposición directa o indirecta.

Para hacer un estudio breve del impacto de las cargas económicas sobre las formas de recaudación, vamos a reducirnos a mirar tres momentos de la centuria estudiada: los finales del siglo XIV y comienzos del XV, la parte central del siglo XV, y el último tercio de ese siglo. Por otra parte, hay que tener en cuenta que no se puede delimitar con exactitud, salvo en algunos casos concretos, la presión fiscal motivada por los pagos al rey, pues el concejo hacía frente como podía al conjunto de pagos que se le presentaban cada año.

En los años finales del siglo XIV y los primeros del XV, se recurre casi únicamente a la imposición directa para el pago de las cargas reales. Estos son los años en los que de manera más clara se puede ver la relación cargas reales-imposición directa. Casi todos los años hay derrama de monedas y el concejo se encarga de extraer las cantidades pertinentes en las distintas collaciones de la villa<sup>31</sup>. Los bienes de propios y rentas del concejo son insignificantes, y prácticamente para todo se recurría a la imposición directa. No faltan, sin embargo, nuevos recursos, como las cantidades recaudadas por los testamentos, o las multas por conceptos diversos.

En las cuentas del segundo tercio del siglo XV, se puede ver un incremento de las rentas del concejo, obtenidas de algunos servicios<sup>32</sup>. Sin embargo, la imposición directa no sólo no desaparece, sino que se encuentra muy bien organizada. Hacia mediados del siglo se hacían varias derramas cada año, muy bien especificadas en las cuentas de los procuradores de 1452 y 1453. En algunas se exponía la razón del impuesto, como en la tercera derrama de 1452 que se hizo para pagar las elevadas sumas que prestaron o dieron al conde Rodrigo Manrique o a los señores de la familia (D. Gomes Manrique y Dña Leonor) cuando recuperaron el señorío de Paredes. Otra derrama de ese año se hizo para terminar de pagar el término de Zurita, comprado por el concejo paredense.

Aunque esas causas no explican el peso del impuesto real sobre las finanzas concejiles, sí ayudan a entender que no eran las cargas reales las más pesadas que recaían sobre los vecinos. De las varias derramas de 1452, la más gravosa fue la dirigida a conseguir dinero para el señor.

Por el contrario, la compra del término de Zurita forma parte de la estrategia de algunos concejos de esta época de incrementar sus propiedades para conseguir con su arrendamiento unos ingresos que evitaran en lo posible la imposición directa. En esta línea el concejo de Paredes compró en 1456 parte de las heredades de

---

31. La recaudación de las monedas se hacía de manera directa en cada una de las 4 collaciones de la villa, pero en ocasiones si no se conseguían las cantidades requeridas, había que recurrir a algún impuesto extraordinario, como ocurrió en 1401, que al no haber recaudado lo necesario, el concejo tuvo que derramar un fumazgo para pagar las monedas.

32. Se observa ese incremento entre las cuentas de los años 1437 a 1452, pues en este último año se encuentran varias rentas más que en el primero.

Villafolfo, cuya adquisición se había pretendido en dos ocasiones anteriores (1409 y 1425).

Finalmente, en el último tercio del siglo, las cantidades recaudadas por los procuradores son muy elevadas, esto es debido a que la forma de conseguir los ingresos ha aumentado. Las rentas del concejo han seguido diversificándose, la imposición directa no es menor que lo era a mediados de la centuria, y hay una novedad: aumenta la imposición indirecta con el recurso a las sisas sobre productos de necesidad<sup>33</sup>. Así en las cuentas estudiadas de la década de los setenta, en concreto en un documento en el que el concejo saca el arrendamiento de las rentas del concejo para 1479, se encuentran la sisa de la carne, la meajuela de la carnicería, la sisa del pescado “çeçial” y otros pescados y la sisa de los costales y pescados frescos y mesas.

Aunque la imposición directa era importante en la villa de Paredes, no faltan algunos años en los que no se encuentra ninguna derrama. Cuando esto sucede es porque hay algún problema que lleva a las autoridades concejiles a no gravar a los vecinos. En concreto en 1477, el concejo decidió no derramar impuestos, y para conseguir el dinero necesario acudió a los vecinos más ricos para conseguir un préstamo<sup>34</sup>. No fue esta la única vez que el concejo recurría a este método para conseguir el dinero necesario<sup>35</sup>.

El concejo, pues, se iba acomodando a las necesidades, y como ocurrió en buena parte de las ciudades o concejos medievales, los gastos que se presentaban eran el móvil de la búsqueda de los ingresos necesarios para hacerlos frente. El concejo como responsable tenía que ver de qué manera podían contribuir los vecinos, pues estos eran obviamente los que iban a responder positiva o negativamente a las diversas fórmulas extractivas que se les presentaban. La repercusión de las cargas sobre los vecinos y la reacción de éstos en determinados momentos son puntos interesantes a analizar en el estudio de la repercusión de las cargas reales sobre el concejo.

### 3. LA REPERCUSIÓN SOCIAL DE LAS CARGAS REALES

Si la repercusión económica de la fiscalidad o de las cargas feudales puede medirse con más o menos facilidad, la repercusión social del impuesto o de cualquier otro tipo de cargas es muy difícilmente valorable. ¿Qué criterios se deben seguir para medir el impacto social de las cargas económicas? En primer lugar se podría estudiar la propia actitud de los afectados, es decir, sus manifestaciones de aceptación o rechazo de las cargas. Esa actitud estaría en relación con la cuantía que les correspondiera aportar, de manera que habría que conocer las cantidades que los vecinos pagaban en impuestos, y lo que representaban en el conjunto de sus ingresos. Por último sería

---

33. La sisa fue un medio de recaudar dinero para la hermandad en la segunda mitad del siglo XV en otros concejos castellanos.

34. En 1478 hay noticia de la devolución de un préstamo de 12.000 maravedíes a los regidores del año anterior que lo habían prestado para pagar el pedido y marzo del señor.

35. Se puede poner como ejemplo el préstamo que solicitaron a los regidores en 1421. Data del procurador Pero Garçia Çermalal.

importante examinar de qué manera afectaban las cargas económicas a los distintos grupos sociales, de manera que la reacción ante las cargas sería diferente de unos grupos a otros. En cualquier caso, bien sea a nivel individual o de grupo, la reacción vecinal ante el impuesto es uno de los indicativos más importantes para estudiar el impacto social.

La recepción de las formas extractivas o impositivas por parte de los vecinos de las ciudades o concejos medievales es, sin duda, uno de los temas más interesantes al estudiar la fiscalidad de aquella época. La preferencia por la imposición directa o indirecta por los más pobres o los más ricos, es una cuestión que se ha debatido en muchas monografías, y parece haberse aceptado la idea de que los menos favorecidos por la fortuna preferían la imposición directa, en tanto que los más ricos preferían la indirecta. Esta postura ante la fiscalidad también sufrió cambios con el tiempo, pues si parece haber habido una mayor incidencia de la imposición directa en buena parte de la Edad Media, durante los siglos XIV y XV va triunfando cada vez más la imposición indirecta. Las cuestiones fiscales estuvieron, por otra parte, en el centro de muchos de los conflictos sociales de estos siglos.

En un intento de aplicar estas ideas generales al caso del concejo de Paredes, hay que empezar por indicar la importancia que tuvo en esta villa los diferentes tipos de imposición. Las derramas de impuestos, es decir, la fiscalidad directa se mantuvo de forma importante a lo largo del siglo XV, aunque el incremento en las necesidades económicas se resolvió con una diversificación de los métodos de ingreso. Por otra parte hay que tener en cuenta que las obligaciones hacia el rey, por sí solas, no representaban una dura carga para los vecinos. La situación cambiaba en el caso de cargas extraordinarias, pero en este caso no eran sólo duras las cargas del rey, sino también las del señor o del propio concejo. Cuando los vecinos se encontraban con algunas de estas situaciones, el descontento o las peticiones de cambio quedaban de manifiesto. Sin embargo, no es frecuente encontrar en la documentación muchas referencias a la posición vecinal, y sólo indirectamente se conoce en ocasiones la reacción de los vecinos, desconociéndose probablemente en una buena parte de los casos. Vamos a analizar algunos casos, en los que a través del descontento vecinal se puede ver qué cargas resultaban más onerosas para los habitantes de la villa.

Una de las noticias más antiguas que se tienen del descontento de los vecinos se encuentra en las cuentas de Gil García, procurador de 1411. El día 26 de julio el concejo había ordenado cerrar las puertas “porque non querian pagar el pecho”; aunque se cerraron, una de ellas la habían abierto. ¿Qué pecho no querían pagar? En 1411 los procuradores del concejo anotaron tres impuestos en sus libros de cuentas. Gil García inicia su cargo con la recepción de un fumazgo que el concejo mandó derramar a 10 maravedíes el fumazgo, y junto con él un pecho al ganado, para pagar la marzadga y el yantar del señor. El mismo Gil García anota una segunda derrama para pagar al señor infante 108.000 maravedíes, en la que se cargaron los bienes raíces a 75 maravedíes el maravedí, y también el ganado. El procurador Juan García Prieto recibía un pecho “a la raíz” a 5 maravedíes el maravedí, para pagar el servicio del rey. A cada uno de los barrios les correspondió pagar las cantidades que se exponen en el cuadro 1.

Cuadro 1. Las derramas de impuestos de 1411.  
Cantidades en maravedís

barrios	derrama 1ª pagos señor	derrama 2ª pagos señor	derrama 3ª pagos rey
Fuente	1.071	11.649	6.250
Renedo	794	10.315	6.250
Mediano	1.296	11.055	6.250
S. Miguel	1.322	10.700	6.250
S. Juan	1.253	10.950	6.250
Calleluenga	1.292	11.003	6.250
Ardagón	1.379	10.805	6.250
Gallegos	1.300	10.681	6.250

De las cantidades recaudadas de cada barrio, se puede deducir que la imposición para hacer frente a las cargas reales era menos pesada que las cargas señoriales. Si los vecinos se negaban a pagar un impuesto, parecería lógico pensar que ese sería el que hacía frente a los 108.000 maravedís “prestados” al infante D. Fernando, precisamente en el año en el que estaba empeñado en la campaña de Antequera. Esa campaña fue costosa para el concejo, tal como se ha expuesto antes. Dirigida por el infante D. Fernando, señor de la villa de Paredes, la campaña formaba parte de lo que podría incluirse como obligaciones extraordinarias, y en esa medida buena parte de la presión fiscal de ese año vino promovida no sólo por obligaciones ordinarias, sino especialmente por las extraordinarias.

¿Qué cantidad debería pagar cada vecino? Aunque es muy difícil conocer con precisión las cantidades que pagarían los vecinos, se podría conocer al menos la media de lo que pagaban los pecheros, considerando lo que paga cada barrio y el número de fumazgos que tenía cada barrio, tal como se muestra en el cuadro 2.

Los pecheros tenían que pagar aproximadamente el doble por los impuestos debidos al señor que por los debidos al rey. En conjunto la media de cotización de cada pechero en 1411 ascendió a unos 195 maravedís por cada hogar contribuyente. Era esta una cantidad probablemente muy elevada para ese año<sup>36</sup>, por lo que el descontento de los vecinos tiene justificación.

---

36. El 11 de noviembre de 1475 se hizo una derrama en la que se solicitaban 240 maravedís a los vecinos más abonados, de forma que esa cantidad sólo se exigía a los vecinos con mejores medios económicos. Esto puede servir como elemento comparativo para ver que la media de 195 maravedís por contribuyente en 1411 debía ser algo muy elevado para las posibilidades de los vecinos.

Cuadro 2. La contribución vecinal a las derramas de 1411 en maravedíes

barrios:	número de fumazgos	cargas señor	cargas rey
Fuente	82'5	154	75'7
Renedo	68	163'3	91'9
Mediano	97	127'3	64'4
S. Miguel	112	107'3	55'8
S. Juan	84'5	145'2	74'4
Calleluenga	110	111'7	56'8
Ardagón	111'5	109'2	56
Gallegos	108'5	110'4	57'6
MEDIA TOTAL		128'5	66'5

A pesar de esta dura presión fiscal, los ingresos procedentes de las derramas no debieron ser suficientes para hacer frente a todos los pagos. Hay noticias en las escrituras de que el concejo había vendido heredades, lo que probablemente necesitó hacer para conseguir las cantidades extraordinarias de dinero que necesitaba.

En la década de 1420 la situación económica del concejo no debía ser tampoco muy boyante. Algunas noticias sugieren si no el descontento, al menos cierto malestar entre los vecinos, por exigirles unas cargas muy onerosas. En 1425 se les plantea a los vecinos la posibilidad de comprar el término de Villafolfo, por un precio de 200.000 maravedíes. Los vecinos, que tendrían que pagar un fuerte impuesto para hacer frente a la compra, no lo aceptan, por considerar que se encuentran en un momento de pobreza, y si se derrama el impuesto la villa “se ermaría e se yría la gente”. Es interesante señalar que el propio procurador anota lo que se considera como causa de la pobreza de los vecinos de Paredes: “estauan desgastados en conplir e pagar al dicho sennor infante los pedidos e prestidos que le auian dado”. Se trata de los años del señorío del infante D. Juan en el que la villa se encuentra en un momento de fuerte dominio señorial.

La situación no parece mejorar en unos años, pues en 1428 el concejo parece seguir en la lucha de extraer más dinero de donde pueda. Se toman medidas como el intento de hacer pagar a los clérigos, lo que plantea problemas irresolubles. Dan dinero al arrendador del “çoçaje” para que no lo cogiese. Sus problemas quedan de manifiesto también cuando se les solicitó dinero para la “coronación”, y antes de decidir envían a un hombre a Villalón, para informarse de lo que harían en ese concejo.

Si se tiene en cuenta que durante la década de 1420-30 las cargas reales fueron mas bien débiles, y fue el señor quien dominó e impuso una fuerte presión fiscal al concejo, se puede afirmar que los problemas económicos o sociales de los vecinos no provendrían de las cargas exigidas por el monarca.

Sin embargo, cuando la villa estuvo bajo el dominio real entre los años 1445 y 1452, aunque la presión fiscal disminuyó drásticamente, no dejaron de existir algunos

problemas. Uno de los que tenemos noticias se encuentra en el año 1452. Representantes del concejo paredeno tienen que ir a la corte, para tratar con el rey el problema del emplazamiento que Fernando de Sosa les había hecho sobre el salario. Este representante del rey en la localidad cobraba un salario muy elevado, 100 maravedís diarios, lo que posiblemente no tuviera muy contentos a los vecinos, y se plantearan problemas por ello.

Finalmente resulta prácticamente imposible valorar la aceptación de las cargas reales por los distintos grupos sociales, por falta de datos en la documentación estudiada. M. A. Ladero ha defendido la mejor recepción por parte de las clases dominantes que sacaban provecho de la relación rey-concejo<sup>37</sup>. En el caso de Paredes podría pensarse que la aceptación de las cargas reales, excepto en momentos extraordinarios, se haría de buen grado por todos los grupos sociales. El peso del dominio señorial afectaría a todos los vecinos, en especial a los menos privilegiados, por lo que tanto unos como otros estarían muy interesados en mantener la buena relación con el monarca para tratar de conseguir lo que tanto suspiraban: convertirse en villa de realengo.

## CONCLUSIÓN

En el estudio de las cargas reales del concejo de Paredes de Nava se ha podido observar que las cantidades mayores que se encuentran en las datas de los procuradores son las del pedido, monedas o alcabalas del rey. Pero no siempre esas cantidades llegaban a las arcas reales. En los primeros años estudiados lo recaudado iba a parar a manos del rey, pero al pasar los años algunos de los ingresos que correspondían en principio al rey, parece que engrosaban las arcas señoriales. Llega incluso un momento en que los vecinos tienen tal confusión que consultan a quien tienen que pagar un impuesto como el de la alcabala, si al rey o al señor.

Al estudiar los documentos contables y analizar las cargas reales en el concejo, se llega a la conclusión de que en este concejo de señorío es imposible estudiar los derechos reales separadamente de los señoriales. Hay una falta de equilibrio o de balance de poderes entre señor y rey, de manera que éste último tenía muy poco poder cuando en la villa había un conde que ejercía el señorío, pues usurpaba buena parte de los derechos reales, en concreto los fiscales<sup>38</sup>.

La repercusión de estas cargas sobre el concejo se ha observado mediante la reacción de los vecinos ante la presión fiscal, y los momentos de tensión suelen coincidir con la fuerte presión de las cargas señoriales y no con las reales. Los derechos reales por sí solos no constituían una carga tan pesada que los ciudadanos no pudieran

---

37. M.A. LADERO, *Col-loqui Corona, municipis i fiscalitat ...*, 112: "las aristocracias que dirigían la vida concejil obtenían como contrapartida un respaldo indispensable para continuar y asegurar su dominio".

38. Esto también es aplicable a otros ámbitos europeos, en concreto a los ingleses, como ha expuesto CH. WICKHAM, "Lineages of western European taxation, 1000-1200", *Colloqui Corona, municipis i fiscalitat...*, 38: "how much towns actually paid to rulers depended on the relative balance of power at any one time".

con ella. Por otra parte, habría que considerar que los problemas se plantearían entre los vasallos y su señor inmediato, de forma que los vecinos tendrían problemas con quien estuviera en el poder. Cuando hay un predominio de la jurisdicción señorial, es el señor el responsable de las cuitas de los vecinos, cuando no hay señor y es el rey de quien depende el concejo, no les faltaron diferencias o problemas con el rey.

Sea el señor o sea el rey, o ambos conjuntamente, la “part du prince” era esencial. Era, sin duda, la carga más fuerte a la que tenían que hacer frente los vecinos de una localidad, durante la tercera fase de las relaciones rey-concejos, que se desarrolló en Europa en los siglos finales de la Edad Media, y en los reinos hispánicos en concreto desde mediados del siglo XIV.

El papel de los derechos reales en los gastos del concejo dependía en buena medida del poder del señor, que con su jurisdicción consigue, al menos en ocasiones, anular los derechos del rey. Por otra parte, no se puede olvidar el contexto de esta época en la que se está produciendo la lucha nobleza-monarquía, y lo que ocurre en Paredes de Nava es un claro reflejo de esa lucha. Las consecuencias se encuentran no sólo en el plano político sino también en el económico, pues en última instancia el poder jurisdiccional se manifiesta en la posibilidad de dominar la hacienda.

El tema que se planteaba en la introducción, y que muchos autores han debatido, ¿qué interesaba más ser localidad de realengo o de señorío?, se responde con facilidad en la villa de Paredes. Los vecinos deseaban, sin duda, pertenecer al Rey, y como ha podido verse en las páginas anteriores, había buenas razones de índole económica para ello. Era más barato ser villa de realengo que villa de señorío.